

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

RP 462/10

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Nº 2

Expediente núm.

1927

contra

Manuel Burillo Monson

de

Hijar

( Ferrel )

Juez Instructor Provincial de

Ferrel

Se inició el expediente en 31 de Mayo de 19 Ho.

Fallado en 10 de Febrero de 1911,

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~SECRETARIA~~

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.  
de la orden de proceder y documentos  
contra D. Manuel Murello  
Corrison  
exp. núm 1907 como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente  
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

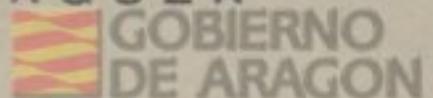
Manuel 5 de junio de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-  
des Políticas de

ZARAGOZA



ACUERDO.—Zaragoza *Arcuata y uno de Mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
*5º Lautaudreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Manuel Purillo Mon-  
zón, vecino de Hijos Ferrus*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferues* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Lautaudreu*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1927

Año 1940

Registro entrada núm. 723

CONTRA

*Manuel Burillo Comasón*

*Hijar*

Se inició el 5 de junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Septiembre de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa

a D. Manuel Burillo Mon  
205, recinto de Híjar  
(Teruel)

Expediente núm. 1927

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Mayo de 1947



R. J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

GOBIERNO  
DE ARAGON

12

DON, JOSE M<sup>a</sup> SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que, en poder de este Tribunal obra el informe-denuncia emitido por la Guardia Civil del puesto de HIJAR que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"Comandancia de la Gua. Civil de Teruel.- 1<sup>a</sup> Compañía.- Puesto de Hajar.- Relacion de los vecinos de los pueblos de la demarcación de este puesto comprendidos en la Ley de Responsabilidades Politicas, por sus actividades desde 1<sup>o</sup> de Octubre de 1934 a 18 de Julio de 1936, y de los que se incluyen solamente aquellos en que todos sus bienes reducidos a metálico alcanzan la cuantía de 10.000 pesetas.- Nombres y filiación personal.- Cuantía, pesetas.- Observaciones.

MANUEL BURILLO MONZON, (a) Fraile, 51 años, casado, tabernero, hijo de Manuel y Teresa, natural y vecino de Hajar.- 25.000 pesetas.- Elemento destestado de los partidos de izquierdas, propagandista activo y relacionado con altos dirigentes políticos. Durante el periodo rojo tomó parte en hechos delictivos. Actualmente se halla en libertad condicional en esta población, plaza la Parroquia núm. 15.

Hajar a 23 de Febrero de 1.940.- El Comandante de Puesto.- Luis Fernández López.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Guardia Civil.- Comandancia de Teruel.- Puesto de Hajar."

Y para que ~~conste~~ y sirva de cabeza en el expediente contra ~~el~~ expid la presente en Zaragoza a ~~veintidós~~ y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza *Arciula y uno de Mayo* de mil novecientos cuarenta

Señoras  
*G<sup>o</sup> Santaudren  
Madin  
Fernando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

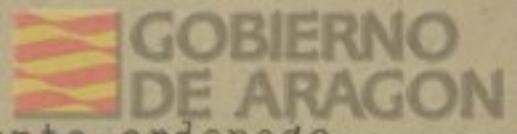
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Manuel Burillo Men-  
diz, vecino de Hija (Feruel)*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Feruel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *G<sup>o</sup> Santaudren -  
José M<sup>a</sup> San Agustín - Rubricados.*



*Es copia  
El Secretario  
José M<sup>a</sup> San Agustín*



Providencia  
Juez Sr. BALGÁS

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Manuel Benito Nouren*; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.  
Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*Manuel Benito Nouren*  
*Manuel Benito Nouren*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé..

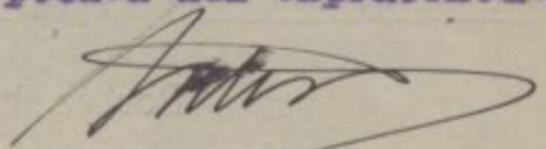
*[Signature]*

Otra  
Fue recibida en Jussio de mil noventa y cuatro  
con esta fecha se remite informes remitidos por las distintas autoridades. Doy fé.  
*[Signature]*

OTRA. Teruel tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se une al expediente Mandamiento que remite el Juez Municipal de Híjar en el que declaran tres testigos imparciales. Doy fé.

*[Signature]*

Diligencia. Teruel veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.  
En esta fecha se unen al expediente relacion jurada de bienes  
del expedientado y Mandamiento del Juzgado Municipal en que  
se tasán pericialmente las fincas propiedad del expedientado...  
Doy fe.



*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*

OTRA.  
Teruel tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se une al expediente Mandamiento que remite el  
Juzgado Municipal de Arja en el que declaran tres testigos impar-  
ciales. Doy fe.

5

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 5 de  
Junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que  
D. Manuel Burrello Monsoñ poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Plaza Parroquia nº 15.....	valorada en	6.300	pts.
Una ídem en Carreteras núm. 28.....	id.	4.750	»
Un corral en Peirones.....	id.	2.000	»
Un solar en calle Tejerías.....	id.	1.000	»
Una tierra parte de una Casa en Ventas...	id.	6.000	»
Parte de una casa en calle S. José nº 8.	id.	1.200	»
Una tierra en partida Las Lianas.....	id.	6.000	»
Una ídem, en Peirones.....	id.	6.500	»
Una ídem, en Ventas Pobletas.....	id.	11.800	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
de unas 3.000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Híjar a 13 de Junio de 19 40.

(Sello de la Autoridad)



El COMANDANTE DE PUESTO,

*San Fermín*  
*Sánchez*  
*Fe*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



GOBIERNO  
DE ARAGON

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de Manuel Burillo Monzón

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 5 de Junio  
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

MANUEL BURILLO MONZON

Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 52 años, hijo de Manuel y de Teresa

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Híjar de oficio tabernero y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Aun cuando no se sabe a fijo si estaba afiliado a los partidos marxista es lo seguro que simpatizaba grandemente con esta ideas. En las elecciones hizo de apoderado para la candidatura del diputado extramista Lezana, con quien le unía gran amistad y ambiente, formentando eficazmente la candidatura de Frente Popular. Su establecimiento de bebidas se convirtió en guarida y propaganda de los elementos de peor condición marxista, donde se fraguaron atentados y otros problemas sociales.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Recibe la causa roja en el mayor de los entusiasmos, no ocultando su satisfacción por los crímenes y demás desmanes que la horda cometía, llegando a decir, según testigos, que estaba bien hecho. Insistía en que había que castigar ejemplarmente a las personas de derechas que en los primeros días del Movimiento habían cooperado a la Causa Nacional; se destacaba igualmente en sus manifestaciones sacrilega contra el Culto Católico, y por último su trato era con los elementos de la peor condición marxista, aun cuando también es cierto que no aparece cargo directo contra él por participación en crímenes. ha estado detenido y actualmente se encuentra en libertad provisional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Híjar a 13 de Junio de 19 40.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

EL COMANDANTE DE PUESTO,



*Manuel Burillo Monzón*  
Fz

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 60 del día 5 de Junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Burrelle Mousón poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>Plaza de la Virgen nº 15</u>	valorada en <u>6.300</u> pts.
<u>otra casa en Carreteras nº 28</u>	id. <u>4.700</u> »
<u>un canal en Peironet</u>	id. <u>2.000</u> »
<u>un solar en Tejerías</u>	id. <u>1.000</u> »
<del>Una</del> <u>parte de una casa en Ventos</u>	id. <u>6.000</u> »
<u>parte de una casa en San José nº 8</u>	id. <u>1.200</u> »
<u>Una tierra en Lianas</u>	id. <u>6.000</u> »
<u>una idem en Peironet</u>	id. <u>6.500</u> »
<u>otra en Ventos Sobletas</u>	id. <u>11.800</u> »
	id. _____ »
	id. _____ »
	id. _____ »
	id. _____ »
	id. _____ »
	id. _____ »
	id. _____ »
	id. _____ »

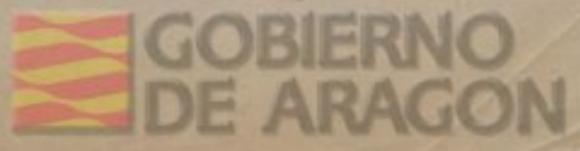
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Hoyar 18 de Junio de 19 40  
El Jefe Local  
P. Mousón



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de Manuel Buillo Monzon

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm.          de 5 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel  
Buillo Monzon  
Exp. n.º          de 51 años, hijo de Manuel y de Teresa  
Reg. Ent. n.º          natural de Hijas de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Antes del glorioso Movimiento era considerado como uno de los izquierdistas más peligrosos de la localidad, siendo Presidente de una sociedad titulada "Clases medias pequeños propietarios y jornaleros de Hijas" de filiación izquierdista.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Durante el dominio rojo del pueblo, se unió a ellos con gran contento, estando muy satisfecho de todas las demandas que estos cometían, habiéndole oído el Vicario de este pueblo Manuel Arbiol decir "que todas las personas que habían fusilado los rojos están bien muertas".

Dios guarde a España y su Caudillo.

Hijas

a 12 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Francisco Larriba

V.º B.º  
El Jefe Local  
C. P. Monzon



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 5 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Bivelle Monson poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Plaza Victoria nº 25</u>	valorada en	<u>6300</u> pts.
" <u>en Casteteras nº 28</u>	id.	<u>4700</u> »
<u>Parte de casa en las Ventas</u>	id.	<u>6000</u> »
" <u>iii en la posesión nº 8</u>	id.	<u>1200</u> »
Una tierra <u>regadio en Lecanas</u>	id.	<u>6000</u> »
" <u>" en Focinos</u>	id.	<u>6500</u> »
" <u>irrigacion en Pobletas</u>	id.	<u>11800</u> »
<u>Corral en Focinos</u>	id.	<u>2000</u> »
<u>Colar en Ejeritas</u>	id.	<u>1000</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 3000 pesetas.

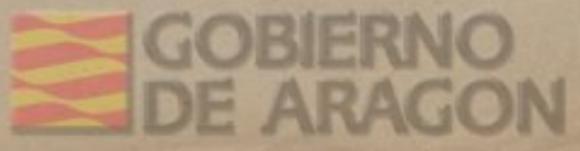
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Hijaer 19 de Junio de 19 40  
El Alexandre

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



URGENTE

10

INFORME PERSONAL

de Manuel Beville Monzón

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 5 de Junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Manuel Beville Monzón]  
Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 52 años, hijo de Manuel y de Teresa  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Híjar de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

*De izquierdas. Frente popular, gran propa-  
gandista de la candidatura de D. Antonio  
de Leranza, izquierdista, era Presidente de una  
Sociedad que fundaron en esta villa, titulada  
de Casas Medias.*

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

*De izquierdas, cuando liberaron el pueblo  
las gloriosas tropas Nacionales, se hizo un re-  
gistro en su casa, encontrando perforada la boya  
con un boquete a la del rojo picado José Gracie Ara  
encontrando en este varias bombas.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Híjar* a 19 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

*Manuel Beville Monzón*



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavoreables.

URGENTE

11

INFORME PERSONAL

de Manuel Burells Mouson

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 185, de 17 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º Manuel Burells Mouson  
de 52 años, hijo de Manuel Burells y de Teresa Mouson

Reg. Ent. n.º natural de Hijar de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

*Hombr de izquierdas, distinguiendo por sus manifestaciones marxistas, pero, segun me informaron no se dio a entender en nada extraordinario*

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

*Seguio la defensa de sus ideales y apoyo a los marxistas, sin hacer nada digno de mención.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Hijar*

a 21 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



*Secció Gremio Hijar*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 185 del día 17 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Burillo Mourou poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Placa de la Virgen nº-15	valorada en	6300	pts.
"    "    Carteras nº-28	id.	4700	"
Parte de casa en las Fuentes	id.	6000	"
"    "    S. José nº-8	id.	1200	"
Una tierra Campo regadio en Leanas	id.	6000	"
"    "    Pecunia	id.	6500	"
"    "    Secano Pobletas	id.	11800	"
"    "    Corral de Peironas	id.	2000	"
"    "    Solar en Ejevas	id.	1000	"
	id.	45500	"
	Total id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Hija 21  
(Sello de la Autoridad)  
IGLESIA PARROQUIAL  
DE  
SANTA MARIA LA MAYOR  
HIJAR

de Junio de 1940  
El Cura Regente  
Vicente Gimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

ORDEN DE CITACION

En el Expediente de Responsabilidades Politicas n.º 1927 seguido contra Vd. se ha dictado por el Sr. Juez Provincial sancionándole citar para que comparezca ante este Juzgado sito en la Avenida "Segundo" n.º 16 en el plazo de cinco dias y horas de 9 a 12, con el fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlo, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se parará todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más oírlo ni citarle.

Y para que tenga la citación advertida se ha dictado cetero, expedir la presente Cédula en Teruel a veintiuno de mil novecientos cuarenta.

TERUEL, a

24 de Febrero de 1940

Mansel Benille

El Jefe de Sala  
E. Benille Yago



ST. Don Mansel Benille Monzon

Hijar



164

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Num. \_\_\_\_\_

*Manuel Berriollo*

Adjunto remito a Vd. Cédula de citación para su entrega a los vecinos de este pueblo y que al margen se expresan.

En el caso de que alguno de ellos hubiesen variado de residencia, ruego a Vd. se lo comunicase.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Teruel a 21 de Junio de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*J. de Jofre*

SR. JUEZ MUNICIPAL de

*Hijar*

Provincias Juez (Hija) veinticuatro de Ju-  
h. Laurusin mil de mil novecientos veinti-  
renta.

Recibida la anterior comunicación, prác-  
tíquese la citación que se interesó y acre-  
ditado devuélvase al Juzgado requirien-  
te.

Lo mando y firmo, el Sr. Juez Mun-  
cipal de que doy fe

José M. Laurusin

Gregorio Marqués

Diligencias En el mismo día ha sido  
practicada la citación, turnándose a  
continuación el duplicado de la cédula  
de citación que lo acredita, y cumplimen-  
tado se reporta; doy fe

Marqués



Román Espinosa Caiduras

TITULAR Y FORENSE

Santa Ana, 14 - Híjar

Manuel Benito Moron, padece  
de otitis media doble, retrans-  
lada a Barcelona, por con-  
sultar con un especialista.

- Híjar 2. Mayo 1938.

Román Espinosa



MANUEL BIRILLO MONZON, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Híjar, comparezco en el Expediente de Responsabilidades Políticas N.º 1927 que se me sigue por el Juzgado Instructor Provincial de Teruel, y en la forma más respectuosa digo: que se me ha citado para que conteste a los cargos que se me hacen en el Expediente mencionado anteriormente y para que me defienda de las acusaciones que se me hacen. Y con la brevedad y sencillez a que obliga la falta de fundamento en la acusación traté, de hacer mi defensa en este escrito y de llevar a las diligencias que se han incoado, elementos de prueba que demuestren también en forma sencilla, clara y convincente, que es infundada y cruelmente injusta la denuncia que pesa sobre mí, que seguramente, habré de desvirtuar con la prueba plena, perfecta y honrada que justificará mi inocencia.

Peró el Tribunal, el Sr. Juez de Instrucción en este caso, me habrá de permitir que me revele contra los denunciantes, que merecen ser ellos juzgados conforme al concepto y al sentido que informa la Sentencia del Tribunal Supremo de la Nación de 28 de Marzo de 1924 al considerar a esta clase de denunciantes como personas que son guiadas por la pasión que ciega o el odio que avasalla la ecuanimidad de las conciencias, pues no otro concepto merece quien con atrevimiento inaudito llegué a poner en duda, que yo haya estado, un solo momento, de acuerdo con los rojos, pues precisamente, el firmante de este escrito puede jurar y declarar que tuvo el valor personal desde los primeros momentos, en decir, una y mil veces, cumpliendo con los dictados de la conciencia y de la razón: "ESTO NO ME GUSTA", como protesta de lo que los rojos hacían..... mientras otros..... "SE CALLABAN".

Y en mi defensa, iré siempre acompañado del texto y del espíritu que informa la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, interpretando la Ley del modo que el genio del Caudillo determina al decir que, esta ley, no es vindicadora, sino constructiva, alejándose de todo rigor sancionador y dejándose llevar de un hondo sentimiento humano buscando la mayor equidad en armonía con los intereses sagrados de la Patria.

Quien o quienes formularon denuncia contra mí no son hombres de buena voluntad, ni son aquellos ciudadanos que deben rodear a Franco interpretando las Leyes con la Justicia que el Caudillo las concibe y las dicta.

Son hechos ciertos e indubitados los siguientes: 1.º.- En el pueblo de Híjar, haré aproximadamente más de diecisiete años, puse en unión de mi mujer MARIA ESTEBAN BIEISA una tienda de vinos en la Plaza Pública: A ella, acudían indistintamente, todos los vecinos del pueblo, sin distinciones de condición ni categoría.- Llegaron los rojos y apesar de todos los pesares la citada tienda no cambió sus características, ni cambio de personal, ni modificó la forma y el modo de atender a la clientela; quiero decir que si dieran acudiendo a la referida tienda de vinos todos los que habitaban o residían en el pueblo, vecinos o transeúntes, fresen o no de izquierdas, rojos o de derechas.- 2.º.- Y aquella tienda tan conocida, tan respetada por todos y tan antigua, hube de cerrarla antes de que se cumpliese el corto plazo de un mes por que una vez que llegaron los rojos, estos me quitaron todo lo que tenía: Pues, primeramente, se me llevaron el trigo de dos años, no me pagaron nada por él, y más tarde el Comité por razones y órdenes que desconozco se apoderó y se quedó con el resto de todo cuanto me pertenecía.- 3.º.- Pasado algún tiempo, como había que trabajar y había que producir y defender las más imperiosas necesidades de la vida, traje tres viajes de vino, que se me envió en la misma puestta de la tienda, para todos los del pueblo; y repito que para los rojos, nunca traje mercancía alguna, por que todo fué según se ha dicho para los del pueblo de Híjar, sin que nadie pasase del patio de la casa; de modo que, a la cocina que está en el mismo piso bajo y al fondo, no entró nunca ni un solo rojo.

Le vi, pues, desde el primer momento arruinado y también vi des-

pues las violencias que empleaban los rojos, ante las que, levanté lealmente, mis protestas, habiéndolo dicho más de una vez !!Esto yo no lo veo bien,!! frase que me oyeron repetidamente mis convencidos, como seguramente testificarán.-4ª.-No he pertenecido más que a una Sociedad que era apolítica de labradores de la clase media de obreros, en la que cada uno de los socios votaba por quien quería con absoluta y entera libertad.-5ª.-No tuve nunca ningún cargo durante el tiempo de los rojos, no pertencí a ningún Comité, ni tuve trato directo, ni indirecto en ningún medio mercantil o comercial con ellos durante el tiempo que residí en mi pueblo natal de Híjar.-6ª.-Y, mal pudo hacerse, en los pocos días que en la tienda estuvo abierta política a favor de ningún banderín, por que ni dentro de la familia llegamos hacer otro ni más comentario que el dolernos del daño y perjuicio que nos causaba, porque, en realidad, tanto el firmante, como sus familiares, como todos los del pueblo, estábamos verdaderamente aterrados ante las brumas que se cernían sobre nuestras personas y sobre nuestras propiedades.

En esta situación, y esta afirmación que voy a hacer nadie la ignore en Híjar, por que la conocen y la saben todos mis convecinos, caí gravísimamente enfermo, y por el certificado que todavía conservo en mi poder y uno a este escrito, se puede comprobar que el médico D. Ramón Espinosa y Coiduras, Forense, con fecha 2 de Marzo de 1938, certificaba la enfermedad que padecía y la necesidad de que fuese trasladado a Barcelona, para ser operado por un especialista. Y en esta fecha que acabo de citar salí con mi mujer con dirección a Barcelona donde se me sometió a la delicada operación quirúrgica conocida con el nombre de "Trepanación del cráneo."

7ª.-Después de una larga convalecencia, llegó el glorioso día de poder volver al pueblo por la liberación que el Ejército Español permitiera por su triunfo providencial históricamente ineludible, y al volver al pueblo de Híjar con mi mujer, donde teníamos nuestros hijos y llevando en nuestra alma el mayor goce de nuestra vida, quisimos ser los primeros en regresar, como así sucedió. Pero apenas pusimos el pié en nuestra tierra natal, ya nos vimos inesperadamente acusados y presos en la Cárcel de Híjar, sin que nadie, absolutamente nadie, nos pudiera entonces, ni después señalar un hecho concreto que sea sancionable. Por fortuna duró poco tiempo nuestra prisión por que el Sr. Juez Instructor Militar decretó nuestra libertad por que no encontró en su severa y prolija investigación la más leve sospecha que con firmarse la más pequeña incorrección por nuestra parte.-8ª.-Lo dicho anteriormente tiene importancia bajo el punto de vista político social, pero, aún tiene mas importancia bajo el punto de vista espiritual la aseveración de que el firmante es hombre de reconocida educación cristiana la misma que ha dado a sus tres hijos.

Todo cuanto antecede lo testificarán las siguientes personas: D.

- D. Ramón Espinosa Coiduras, Médico Forense.
- D. Justo Moso, Juez Municipal.
- D. Luis Lázaro Ainsa.
- D. Pedro Laborda.
- D. Vicente Ferrer.
- D. Antonio Beltrán Alloza.
- D. Emilio Guillén Cólera.
- Dª. Teresa Oliver Turón.
- Dª Joaquina Muñoz Bielsa.
- Dª Manuela Gan.
- Dª Carmen Turón.
- Dª Joaquina Gómez Naval.

Suplico a V.S. se digne acordar el examen de los testigos que se indican en la lista formulada, teniendo por presentado el Certificado médico que va unido a este escrito, y en su día una vez practicada dicha prueba dictar sentencia absolutoria, pues así lo espero y así es de hacer justicia.

(por mano ajena y no saber firmar)

*Mamuel Juilla*  
*Mouren*



154

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

Sr. Juez

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a Vd. haga saber al vecino de esa MANUEL MURTILO MONZÓN, que tan pronto como regrese a esaplaza debe personarse en este Juzgado a fin de darle lectura de los cargos que se le imputan.

Dios guarde a Vd. muchos años  
Teruel a primero julio 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Municipal de

H I J A R

Providencia Juzg. Hija de tres de Julio de mil:  
h. pausis. novecientos cuarenta.

Se cumplase lo que se interesó en la  
anterior comunicación y verifi-  
cado devuélvase al Juzgado repui-  
rente.

Lo mando y firmo el Sr. Juzg.  
Municipal en funciones de que  
fe.



José N. Laurus

Gregorio Matquiesán

Diligencia de / con el siguiente día hoy a:  
citación / por el contenido de la ante-  
rior comunicación a Manuel  
Buvillo Monzon con lectura y entre-  
ga de copia y darse por enterado el  
citado firma y doy fe.

Manuel Buvillo

Matquiesán  
GOBIERNO  
DE ARAGON

19

A L J U Z G A D O

MANUEL BURILLO MONZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Hajar, ante ese Juzgado con el debido respeto comparezco y digo:

Que con fecha 28 de Junio último remití por Correo a ese Juzgado el escrito que cuya copia acompaño. He vuelto a ser citado nuevamente para que conteste a los cargos que se me hacen en el Expediente de Responsabilidades políticas número 1927,.

Pudiera ser que mi escrito de desdargos se hubiese atrasado o perdido en Correos, y por ello.

SUPLICO al Juzgado se digne admitir la copia que acompaño y en su virtud tener por contestados, en tiempo y forma los cargos que se me imputan, decretando en su día mi irresponsabilidad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Hajar tres de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por mano ajena

*Manuel Burillo Monzon*

A L J U Z G A D O

MANUEL BURILLO MONZON, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Hajar, comparezco en el expediente de Responsabilidades Políticas, nº 1927, que se me sigue por el Juzgado Instructor Provincial de Teruel, y en la forma mas respetuosa DIGO:

Que se me ha citado para que conteste a los cargos que se me hacen en el expediente mencionado anteriormente y para que me defienda de las acusaciones que se han formulado contra mí. Y con la brevedad y sencillez a que obliga la falta de fundamento en la acusación, trataré de hacer mi defensa en este escrito y de llevar a las diligencias que se han incoado, elementos de prueba que demuestren tambien en forma sencilla, clara y convincente, que es infundada y cruelmente injusta la denuncia que pesa sobre mi, que seguramente, habré de desvirtuar con la prueba plena, perfecta y honrada que justificará mi inocencia.

Pero el Tribunal, el Sr. Juez de Instruccion en este caso, me habrá de permitir que me revele contra los denunciantes, que merecen ser ellos juzgados conforme al concepto y al sentido que informa la Sentencia del Tribunal Supremo de la Nación de 28 de Marzo de 1924, al considerar a esta clase de denunciantes como personas que son guiadas por la pasión que ciega, o el odio que avasalla la ecuanimidad de las conciencias; pues no otro concepto merece el que con atrevimiento inaudito, llega a poner en duda, el que yo haya estado, un solo momento, de acuerdo con los rojos; pues precisamente, el firmante de este escrito, puede jurar y declarar que tuvo el valor personal desde los primeros momentos, de decir una y mil veces, cumpliendo con los dictados de su conciencia y de su razón: "ESTO NO ME GUSTA", como protesta de lo que los rojos hacían .....mientras otros..... "SE CALLABAN".

Y en mi defensa, iré siempre acompañado del texto y del espíritu que informa la Ley de responsabilidades políticas de nueve de

Febrero de 1939, interpretando la Ley del modo que el genio del Caudillo quiere y determina, al decir que, esta Ley no es vindicadora, sino constructiva, alejándose de todo rigor sancionador y dejándose llevar de un hondo sentimiento humano, buscando la mayor equidad en armonía con los intereses sagrados de la Patria.

Quién (o quienes) formularon denuncia contra mí, no son hombres de buena voluntad, ni son aquellos ciudadanos que deben rodear a Franco interpretando las leyes con la justicia que el Caudillo las concibe y las dicta.

Son hechos ciertos e indubitados los siguientes:

Primero.-En el pueblo de Hajar, haré aproximadamente mas de diez y siete años, puse en unión de mi mujer María Esteban Bielsa, una tienda de vinos en la plaza pública. A ella acudían indistintamente todos los vecinos del pueblo, sin distinciones de condicion ni categoría. Llegaron los rojos, y a pesar de todos los pesares, la citada tienda no cambió sus características, ni cambió de personal ni modificó la forma ni el modo de atender a la clientela; quiero decir, que siguieron acudiendo a la referida tienda de vinos todos los que habitaban o residían en el pueblo, vecinos o transeuntes, fuesen o no de izquierdas, rojos o de derechas.

Segundo.-Y aquella tienda tan conocida, tan respetada por todos y tan antigua, hube de cerrarla antes de que se cumpliese el corto plazo de un mes, porque una vez que llegaron los rojos, éstos me quitaron todo lo que tenía; pues, primeramente, se me llevaron el trigo de dos años, no me pagaron nada por él, y más tarde el Comité, por razones y órdenes que desconozco, se apoderó y se quedó con el resto de todo cuanto me pertenecía .

Tercero.- Pasado algún tiempo, como había que trabajar y había que producir y defender las más imperiosas necesidades de la vida, traje tres viajes de vino que se vendió en la misma puerta de la tienda para todos los del pueblo; y répito, que para los rojos, nunca traje mercancía alguna, porque todo fué según se ha dicho para los del pueblo de Hajar, sin que nadie pasase del patio de la casa;

de modo, que, a la cocina que está en el mismo piso bajo y al fondo, no entró nunca ni un sólo rojo.

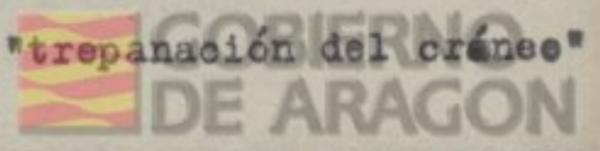
Cuarto.- Me ví, pues, desde el primer momento arruinado y también ví después las violencias que empleaban los rojos, ante las que levanté lealmente mis protestas, habiendo dicho más de una vez: "Esto yo no lo veo bien", frase que me oyeron repetidamente mis vecinos, como seguramente testificarán

Quinto.- No he pertenecido más que a una Sociedad que era apolítica de labradores de la clase media y obreros, en la que cada uno de los socios votaba por quien quería, con absoluta y entera libertad.

Sexto.- No tuve nunca ningún cargo durante el tiempo de los rojos, no pertenezco a ningún comité ni tuve trato directo, ni indirecto en ningún medio mercantil o comercial con ellos durante el tiempo que residí en mi pueblo natal de Híjar.

Séptimo.- Y, mal pudo hacerse, (en los pocos días que la tienda estuvo abierta) política a favor de ningún banderín, porque, ni dentro de la familia llegamos a hacer otro ni más comentario que el dolernos del daño y perjuicio que nos causaba, porque, en realidad, tanto el firmante, como sus familiares, como todos los del pueblo, estábamos verdaderamente aterrados ante las brumas que se cerraban sobre nuestras personas y sobre nuestras propiedades.

En esta situación, (y esta afirmación que voy a hacer nadie la ignora en Híjar, porque la conocen y la saben todos mis convecinos), caí gravísimamente enfermo y por el certificado que todavía conservo en mi poder y acompaño a este escrito, se puede comprobar que el médico D. Ramo Espinosa y Coiduras, Forense, con fecha dos de Marzo de 1938, certificaba la enfermedad que padecía y la necesidad de que fuese trasladado a Barcelona, para ser operado por un especialista. Y en esta fecha, que acabo de citar, salí con mi mujer con dirección a Barcelona donde se me sometió a la delicada operación quirúrgica conocida con el nombre de "trepanación del cráneo"



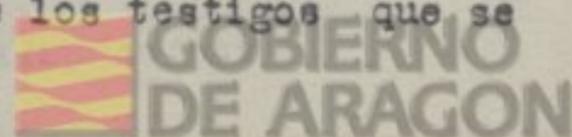
Octavo.- Después de una larga convalecencia, llegó el Glorioso día de poder volver al pueblo por la liberación que el Ejército Español permitiera por su triunfo providencial históricamente ineludible, y al volver al pueblo de Hajar con mi mujer, donde teníamos nuestros hijos y llevando en nuestra alma el mayor goce de nuestra vida, quisimos ser los primeros en regresar, como así sucedió. Pero apenas pusimos el pie en nuestra tierra natal, ya nos vimos inesperadamente acusados y presos en la Cárcel de Hajar, sin que nadie, absolutamente nadie, nos pudiera entonces, ni después, señalar un hecho concreto que sea sancionable. Por fortuna duró poco tiempo nuestra prisión, porque el Sr. Juez Instructor Militar decretó nuestra libertad, por no encontrar, en su severa y pródiga investigación, la mas leve sospecha que confirmase la mas pequeña incorrección por nuestra parte .

Noveno.- Lo dicho anteriormente tiene importancia bajo el punto de vista político, social, pero, aún tiene mas importancia bajo el punto de vista espiritual la aseveración de que el firmante es hombre de reconocida educación cristiana, la misma que ha dado a sus tres hijos.

Todo cuanto antecede lo testificarán las siguientes personas:

- D. Ramon Espánosa Coiduras, Médico Forense - - - - - Hajar
- D. Justo Moso , Juez Municipal - - - - - "
- D. Luis Lázara Ainsa- - - - - "
- D. Pedro Laborda - - - - - "
- D. Vicente Ferrer- - - - - "
- D. Antonio Beltrán Alloza - - - - - "
- D. Emilio Guillén Cólera- - - - - "
- D<sup>a</sup> Teresa Oliver Turón- - - - - "
- D<sup>a</sup> Joaquina Muñoz Bielsa- - - - - "
- D<sup>a</sup> Manuela Gan- - - - - "
- D<sup>a</sup> Carmen Turón - - - - - "
- D<sup>a</sup> Joaquina Gomez Naval - - - - - "

SUPLICO a V.I. se digne acordar el examen de los testigos que se



que se indican en la lista formulada, teniendo por presentado el certificado médico que va unido a este escrito, y , en su día, una vez practicada dicha prueba, dictar Sentencia absolutoria, pues así los espero y así es de hacer justicia.

Es copia

Por orden de Manuel Barillo Muñoz, que

Lorenzo Quirós

Jeliner

no puede firmar

Hospedo

Pozo - 8 - 20 Centro

Zaragoza

42

Se hace constar que los señores de incoación del expediente a-  
teriores insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provin-  
cia número 280 y 281 del año actual preventivamente, D. 74.

**Auto.**—En Teruel, a \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ mil novecientos cuarenta.

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para su-  
poner que MAMBI BURILLO MONZÓN, antes del G.M.N. afiliado a los  
del P.R. y propagandista de dichas ideas y después de éste  
siguió con colaboración con los elementos marxistas.

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjui-  
cio como incursos en el apartado F del art. 4.º de la ley de Respon-  
sabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan  
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para  
el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la  
Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anun-  
cio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados  
en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el  
Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la  
referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, ~~D. Pascual Vidal Aznárez~~, de lo que  
yo, el Secretario, doy fe.

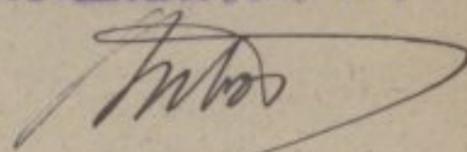
*[Handwritten signature of the Secretary]*

**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provin-  
cia, el anuncio indicado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

Otra

Teruel diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente apa-  
recieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provin-  
cia numeros 250 y 29 del año actual respectivamente. Doy fé.



40220  
19fw

23

**URGENTE**

Expte n.º 1927

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Burillo Monzon

Reg. Ent. n.º

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz, a veinte de Julio de mil novecientos cuarente

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de Hijar

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

que se leen con relación a tres testigos imparciales y de solvencia moral, que aclaran la conducta y antecedentes políticos-sociales de Manuel Burillo Monzon con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

Providencia Juez / Híjar veintidos de Julio de mil novecientos cua-  
Sr. Lausín z renta.

Por recibida la anterior comunicación; cumplase lo que en la  
misma se interesa y a tales efectos dese orden verbal al Agen-  
te judicial para que haga comparecer en la audiencia de este  
Juzgado tres personas imparciales y de reconocida solvencia  
moral para recibirles declaración sobre lo que se interesa  
y verificado todo remitase al requirente.



Do mando y firma el Sr. Juez Municipal en funciones de que  
Doy fé.

*José M. Lausín*

*Gregorio Marquésán*

Diligencia/ En el mismo día se da la orden acordada. Doy fé.

*Marquésán*

Declaración de D. Luis Lorén Ferrer } En Híjar a veintinueve de Julio  
de mil novecientos cuarenta, ante el Sr.

Juez Municipal y de mí el Secretario comparece el testigo anotado en el margen que juramentado dice ser de 41 años de edad, estado casado profesión empleado vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunicación declara: que conoce a su convecino Manuel Burillo Monzón, el cual con anterioridad al Movimiento Nacional figuró como Presidente de una titulada de "Clases Medias y Pequeños Propietarios", entidad de carácter político con tendencia izquierdista que en el periodo electoral de 1936 apoyó al Frente Popular en esta villa; que al ocurrir la dominación roja, si bien no ocupó cargo alguno el expresado sujeto, mostraba públicamente su conformidad con la situación, llegando incluso a aprobar los asesinatos y demás violencias cometidas a su amparo. Presumía en el pueblo de político de altura y de gran influencia entre las izquierdas.

Leída esta declaración, en su contenido se ratifica y firma con S.S., de todo lo cual doy fe.

*José M. Laurus*

*Luis Lorén*

*Gregorio Marqués*

Declaración de D. PEDROLABORDA LOPEZEn Híjar a veintinueve de Julio  
de mil novecientos cuarenta, ante el Sr.

Juez Municipal y de mi el Secretario comparece el testigo anotado en el margen que juramentado dice ser de 58 años de edad, estado viudo profesión paradista vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunicación declara: Que conoce a su convecino MANUEL BURILLO MONZON el cual habia exteriorizado siempre ideas izquierdistas, propagando en favor del advenimiento de la República; posteriormente ocupó el cargo de Presidente de una Sociedad llamada de "Clases Medias y Pequeños Propietario", que se organizó en este pueblo y si bien no le consta al declarante qué disciplina partidista obedecía concretamente, lo cierto es que giraba en la órbita de las izquierdas y más tarde del Frente Popular.

Durante la dominación roja aceptó complacido esta situación y en la taberna que poseía hacía propaganda de la misma; cuando asesinaron a ocho derechistas de esta villa dijo que estaban bien muertos y solia expresar que antes de caer en poder de los fascistas huiría o se pegaría un tiro.

Leida esta declaración, en su contenido se ratifica y firma con S.S. de todo lo cual doy fe.-

Jose M. Lousin

Pedro Laborde

Gregorio Marqués

Declaración de D. VIRGILIO  
MARQUESAN LOPEZ

En Hija a veintinueve de Julio  
de mil novecientos cuarenta, ante el Sr.

Juez Municipal y de mi el Secretario comparece el testigo anotado en el margen que juramentado dice ser de 46 años de edad, estado viudo profesión industrial vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunicación declara: Que conoce a su convecino MANUEL BURILLO MONZON el cual había militado antiguamente en la politica liberal, luego republicano y por fin el Frente Popular; dirigió, durante la República, una Sociedad de "Clases Medias y Pequeños Propietaries" que se creó en esta villa, y si bien no parece que estaba encuadrada en los partidos nacionales de tipo izquierdista, lo cierto es que al llegar las épocas electorales favorecía las candidaturas de este carácter.

Durante la dominación roja no ocupó cargo alguno pero tenía influencia con los cabecillas locales y desde luego aprobaba la politica de violencias de todo orden que era propia de la situación.

Leida esta declaración, en su contenido se ratifica y firma con S.S. de todo lo cual doy fe.-

José M. Laurus

Virgilio Marquesan  
Gregorio Marquesan

Diligencia/ Hoy veintinueve de Julio estando cumplido este despacho se deja nota y se remite al Juzgado requirente. Doy fé.

*Marguerita*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'Diligencia', 'Juzgado', and 'Doy fé'.]*

*[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]*



Presentada en esta Comandancia Militar la adjunta relación por el vecino de esta localidad MANUEL BURILLO MONZON, en virtud de escrito de ese Juzgado de 13 del actual que obra en poder de dicho individuo, tengo el honor de remitir a V.S. la citada relación conforme a lo prevenido en la nota del escrito que se menciona.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Híjar a 17 de Julio de 1.940.

EL COMANDANTE MILITAR

*Fraguín Ferrer*  
*D. Ferrer*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL.

Finca y vienes que posee - Manuel Burillo y  
su esposa Maria Esteban.

- 1 finca: en las pairones = de dos juntas y media y parte de tau, Dicha finca pertenece a una hermana politica llamada, Felisa Esteban, la tal finca fue heredera de sus padres para mientras ella viva y des pues de muerta que era para el tal Manuel Burillo, compra por los que este paga un al quilo -
- 1 finca en las liornas de tres juntas - - 3.500 pts
- 1 finca en los probetos = segundis balsas:  
En la balsa de abajo seis juntas - 3.000 pts  
Balsa de arriba 10 juntas = dicha finca no es regada  
12 juntas de campo - 1.200 pts  
Casificio en el monte dividido por tres partes de la cual posee la mitad de una parte - 1.000 pts
- 1 casa en la Plaza de la Parroquia - ar: 15 = - pts 5.000  
De una casa en la calle de San Jose, partiolo en seis partes de las cuales posee una y esta derrumbada por la aviracion
- 1 sitio solar en el camino del Cementerio - pts 699
- 1 casa vendida a Domingo Donqueron en 4.750 pts  
ha en Freyento 2.080 pts.
- 2 hijos arriagueros de colda Clemente y Manuel
- 1 hijo de 14 años -

Deudas - Seis mil quinientas pts

Hijos 16 - 7 - 40

Manuel Burillo

URGENTE

Nº 23

1940

Expte n.º 1927

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Burillo Monzon

Reg. Ent. n.º

sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias

que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



*Manuel Burillo Monzon*

Sr. Juez Municipal de Híjar.

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que por ese Juzgado se proceda a tasar pericialmente las fincas propiedad del expedientado Manuel Burillo Monzon las cuales van relacionadas en pliego aparte que se acompaña, y una vez hecha la tasación devolverlo a este Juzgado para su unión al expediente.

*Manuel Burillo Monzon*

Providencia Juez / Híjar veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Sr. Lausín / Por recibida la anterior comunicación con la nota relación de fincas que se acompaña. Para la tasación de las fincas rusticas se nombra por peritos a los practicos labradores José Sanz Gomez y José Gerique Mallor y para las urbanas a los albañiles Antonio Barcelo Gerique y Luis Laborda Gomez, a todos los cuales se oficiará para que lleven a efecto su cometido a la mayor brevedad y comparezcan a emitir su informe.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal en funciones; doy fé



*José M. Lausín*

*Gregorio Masanes*

Diligencia/ En el mismo dia se entregaron los oficios a los peritos; Doy fé.

*Marquesan*

revisada que el hijo veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y tres  
por recibida la anterior comunicación con la nota referida  
orden de fincas que se acordó. Para la transacción de las  
fincas trasadas se nombró por peritos a los señores Ja-  
cobos José Sanz Gómez y José Gerardo Mellor y para las  
urbanas a los señores Antonio Barco Gerardo y Luis  
Lacort Gómez, a todos los cuales se ofreció para que  
ven a efecto se comedió a la mayor brevedad y compare-  
a emitir su informe.  
Lo acordó y firmó el Sr. Juez Municipal en funciones;

29

RELACION DE FINCAS DE LA PROPIEDAD DE MANUEL BURELLO MONZON

- Una finca en los Parirones de dos juntas y media
- Una finca en las Lionas de tres juntas
- Una finca en las Pobletas
- Seis juntas en la Palsa de Abajo
- Diez juntas en la balsa de arriba
- Doce juntas secano
- Una casa en la Plaza de la Parroquia num ro. 15
- Una sexta parte de una casa derrumbada por la abtacion en Calle San Jose. 8
- Un solar en el camino del Cementerio
- Una casillica en el Monte dividido en tres partes que dice pose e la mital de una *plata*
- Una casa vendida a Domingo Moquejon.



*30*

Informe pericial =/ En Híjar a veinticuatro de Agosto de mil novecien-

tos cuarenta, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario com-  
parecen los peritos labradores designados en este proce-  
dimiento que juramentado en forma legal dicen llamarse José  
Sanz Gomez y José Gerique Mallor, mayor de edad, casados,  
labradores y de esta vecindad.

Interrogados acerca de lo acordado unánimes informan:

Que en cumplimiento de la orden del Juzgado han procedi-  
do a la tasación de las fincas rusticas del vecino de es-  
ta villa Manuel Burillo Monzón en la forma siguiente:

Una finca en la partida Peirones de dos junta y media  
de cabida la estiman en seis mil quinientas pesetas.

Otra finca en la partida Leanas de tres juntas la es-  
timan en seis mil pesetas. *6.000*

Campo secano en las Pobletas de seis juntas, sitio

Balsa de Abajo tasada en tres mil novecientas setenta  
y cinco pesetas. *3.975*

Otro en la misma partida Balsa de Arriba, de diez jun-  
tas de cabida tasada en seis mil seiscientas veinticin-  
co pesetas. *6.625*

Otra de doce junta en La Pobleta, tasada en mil doscien-  
tas pesetas. *1.200*

Leído el presente en su contenido se afirman y ratifi-  
can y firman con el Sr. Juez de que doy fé.

M

*Lausiu*

*José Sanz*

*José Gerique*

*Honorarios 5 pts*

*Gregorio Matquellan*

Otro/ En Hajar a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta ante el Sr. Juez Minicipal y de mi el Secretario comparecen los peritos designados que juramentado en forma dicen llamarse D. Antonio Barceló Gerique y don Luis Laborda Gomez, mayores de edad, casados, Albañiles y vecinos de esta villa.

Requeridos para que emitiesen dictamen del valor de las fincas urbanas embargadas al encartado Manuel Burillo Monzón, unanimes lo verifican de la manera siguiente:

La Casa en la calle de la Parroquia o Plaza en id. que es la que habita el interesado, la tasan en seis mil trescientas cincuenta pesetas. 6.350

La sexta parte de la casa derzumbada en la calle de San José en mil ciento cincuenta pesetas. 1.150

Un solar en la calle o Camino del Cementerio en mil veinticinco pesetas. 1.025

Una Casillica en el Monte la parte correspondiente al encartado en dos mil pesetas. 2.000

Una casa vendida a Domingo Marquesan tasada en cuatro mil ochocientos pesetas. 4.800

Leido el presente a instancia de los informantes en su contenido se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que doy

fé. *Antonio Barceló*  
*Lausín* *Gregorio Marquesan*  
*Luis Laborda*

Providencia Juez / Hajar veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.  
Sr. Lausín / renta.

Estando terminado este procedimiento remitase al Sr. Juez de Instrucción de Responsabilidades Politicas de esta provincia.

M Lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fé.

*Lausín* *Gregorio Marquesan*

Diligencia En el mismo dia queda nota y se remite de que doy fé.

*Marquesan*

11.325

## AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harola, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente N. 1927 seguido contra el vecino de Híjar MANUEL BURILO MONZON,

Hago constar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha treinta de mayo del presente año y como consecuencia de un informe denuncia del puesto de la Guardia Civil de Híjar.

Los informes remitidos por las distintas Autoridades son los siguientes:

GUARDIA CIVIL, (folio 6). Antes del 18 julio. Aún cuando no se sabe fijo que estaba afiliado a los partidos marxistas, es lo seguro que simpatizaba grandemente con estas ideas, en las elecciones hizo de apoderado para el Diputado extremista Lezama, con quien le unía gran amistad y ambiente, fomentando eficazmente la candidatura del F.P. Su establecimiento de bebidas se combirtió en guarida y propaganda de peor condición marxista donde se fraguaron atentados y otros problemas sociales. Después de esa fecha recibe la causa roja en el mayor de los entusiasmos, no ocultando su satisfacción por los crímenes y demás desmanes que la horda cometía, llegando a decir según testigos que estaba bien hecho. Insistía que había que castigar alas persona de derechas, que en los primeros días del Movimiento habían cooperado a la Causa Nacional, se destacaba igualmente en sus manifestaciones sacrilegas contra el culto Católico y por último su trato era con los elementos de peor condición marxista, aún cuando también es cierto que no aparece cargo directo contra él por participación en crímenes. Ha estado detenido y actualmente se encuentra en libertad provisional.

FALANGE (folio 8). Antes del 18 julio, era considerado como uno de los izquierdistas más peligrosos de la localidad siendo presidente de una sociedad titulada "Clases Medias, Pequeños, Propietarios y Jornaleros de Híjar", de filiación izquierdista. Durante el dominio rojo del pueblo se unió a ellos con gran contento, estando muy satisfecho de todos los desmanes que estos cometían, habiendo oído en este pueblo a Usmiel Arbiol, "que todas las personas que habían asesinado los rojos estaban bien muertas".

ALCALDE (folio 10). Antes del 18 julio, de izquierdas y del F.P., gran propagandista de la candidatura de Antonio de Lezama izquierdista, era presidente de la sociedad fundada en esta villa titulada "clases Medias". Después del 18 julio, de izquierda cuando liberaron el pueblo las tropas nacionales se hizo un registro en su casa encontrando en la bodega con un boquete a la del rojo huído José Gracia encontrando en éste varias bombas.

PARROCO (folio 11). Antes del 18 julio, Hombre de izquierdas manifestandose por sus manifestaciones marxistas, pero no se dió a entender en nada extraordinario. Después de esa fecha siguió la defensa de sus ideales sin hacer nada digno de mención.

Citado en legal forma el inculpado (folio 13), no compareció a declarar ante este Juzgado, remitiendo por correo un escrito (folios 15 y 16), que se tuvieron por no recibidos pero que se unen a este expediente para conocimiento de este Tribunal.

Reiterada la citación (folio 17), tampoco compareció y remitió por correo otro escrito obrante a los folios 18, 19, 20 y 21, del cual también se tuvo por no recibido pero que se une a este expediente para conocimiento del Tribunal.

Por apreciarse indicios racionales de responsabilidad se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los B.O. del Estado y provincia (folio 22), que aparecieron en los números 250 y 59 del presente año respectivamente.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 23, 24, 25, y 25 bis), fueron, D. Luis Loren, D. Pedro Laborda Y D. Virgilio Marquesán, los cuales declararon que el expedientado fué presidente de una sociedad titulada "Clases Medias" de caracter izquierdista y que en el electoral de 1936 apoyó al F.P. en esta villay durante el dominio rojo si bien no ocupó ningún cargo mostraba públicamente su conformidad con la actuación y adhesión a los rojos y que en la taberna que poseía hacía gran propaganda en favor de ellos. Presumía de político de altura y de gran influencia entre las izquierdas.

Al expedientado se le ordenó presentar su declaración jurada de los bienes la cual obra al folio 17 y que por hallarse en contradicción con la remitida por las Autoridades se procedió a la tasación pericial de las mismas, dando un valor dicha tasación de treinta mil trescienta veinticinco pesetas, folios 28, 29, 30.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que MANUEL BURILLO MONZON, era elemento de significativa actuación y propaganda en favor del F.º, habiendo sido apoderado de la candidatura del diputado populista Lezama y durante el G.º M.º N.º, mostró su completa adhesión a los rojos.

Dichos hechos están incluidos en los apartados E/F/ y L/ del Art. Cuarto de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la reponsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a este Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel a 19 de septiembre de 1940

DILIGENCIA.

Seguidamente se remite el presente expediente al Tribunal Registral que conta de treinta folios útiles. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 1927  
seguido contra D. Manuel Durillo  
Mouzon  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 9 de Septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *nueve* ..... de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *nueve* ..... de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta .....

\* La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza a 20 de Noviembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu

Vocales

D. Jose M<sup>o</sup> Martin

D. Ignacio Ferrando.

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel

Burillo Maurón, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Burillo Maurón o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al J<sup>o</sup> Juez Municipal Hijaer que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Pascual G<sup>o</sup> Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

En el mismo día que se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Noviembre de 1940

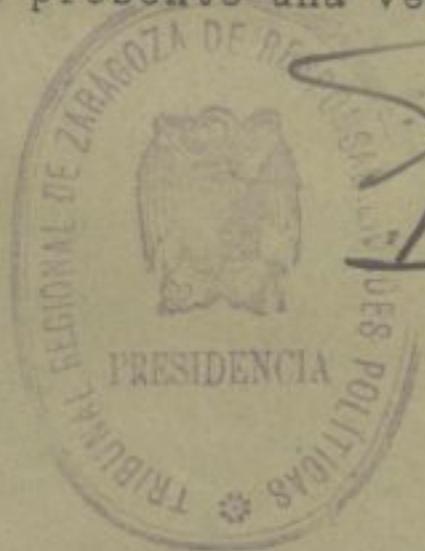
EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal

Hijas

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1927, contra Manuel Buillo *Morón* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. Guzmán*

Providencia Juez / Hija dieciocho de Noviembre

Sr. Moss / de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, practi-  
quese la notificación que en la misma se intere-  
sa y verificado devuelvase al requirente.

mandó y firma el Sr. Juez municipal de que

E doy fé.

*José Moss*

*Gregorio Marqués*

Diligencia de notificación/ En el mismo día notifi-  
que a Manuel Burillo Lonzón el contenido de la  
comunicación anterior con lectura y entrega de  
copia literal expresiva del negocio a que se re-  
fiere, en prueba de lo cual firma y doy fé.

*Manuel Burillo*

*Marqués*

Diligencia/ Complimentada se deja nota y se reporta.  
Doy fé.

*Marqués*



A.2.920.164\*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

MANUEL BURILLO MONZON, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Hajar (Teruel), comparezco ante ese Tribunal en el expediente número 1927, a que me hallo sometido, y en la forma que más procedente sea, digo:

Que precedentemente a este escrito y a la alegación que voy a formular, tengo presentados en el Juzgado Instructor Provincial de Teruel dos escritos más, en donde constan documentos, pruebas, testigos y aseveraciones que son elementos que demuestran lo injusto de la denuncia o acusación que sirve de base a este expediente,

Ambos escritos, fueron unidos al Expediente por el señor Juez Instructor, si bien no los tomó en cuenta para mi defensa.- Esta no la puedo hacer sin que dé nuevamente por reproducidas cuantas alegaciones y probanzas hacía en aquellos escritos y, sobre todo, tengo que insistir en una abundante y severa prueba testifical que ofrecí al señor Juez de la que tiene que desprenderse mi intachable conducta y mi absoluta irresponsabilidad civil.

Para ejercitar el sagrado derecho de defensa que por ese Tribunal se me concede, conocidas las líneas generales que regulan el procedimiento en esta clase de Expedientes, creimos corresponder a la citación del Juzgado, al formular mi declaración y los descargos formalizando en los escritos presentados ante el Juzgado Instructor de Teruel, haciendo llegar a la vez la noticia de la enfermedad que padece el que suscribe.- (He sido sometido, en dos ocasiones diferentes,

a una operación quirúrgica que se conoce vulgarmente con el nombre de "trepanación del cráneo", y consecuencia de tales operaciones son los intensos dolores que padecía en la época y días en que se me citaba para declarar. Por este doloroso motivo confié a otra persona la formalización de los escritos a que me vengo refiriendo).

Entendemos, Señor, que para el esclarecimiento de los hechos, los Jueces Instructores, pueden delegar en los Jueces Municipales la práctica de los actos, declaraciones y diligencias que estimaren útiles, oportunas y convenientes.

Y estimamos también, que no es de imperiosa necesidad en esta clase de Expedientes, la presencia del inculcado en la Sala del Juzgado, porque el Juez puede evacuar, por medio de exhorto, las diligencias Sumariales que crea procedentes.

La forma que he empleado para presentar mis descargos ha sido admitida muchas veces por nuestros Tribunales; y las diligencias pedidas en el periodo de Instrucción del Expediente o del Sumario, que no han sido denegadas, aún cuando <sup>no</sup> se han practicado por el Juzgado Instructor, pueden ser propuestas de nuevo por las partes.

Es indiscutible la facultad que tiene ese alto Tribunal para ordenar la devolución del Expediente al Juez Instructor a fin de suplir las deficiencias que se hubieren observado en la instrucción; es evidente que por ese Tribunal pueden admitirse las pruebas adecuadas y pertinentes que tengo propuestas en el periodo de instrucción; y es de incumbencia del Tribunal estimar si un Expedientado o un testigo ha de comparecer personalmente o se le puede facultar para emitir su declaración por escrito, por medio de informe o por conducto del Juzgado Municipal.

Los cargos que se me hacen son de una pavorosa superficialidad. Como los hechos que se me imputan no son ciertos y las declaraciones de los testigos no sirven para consolidar una prueba, confío, teniendo como tengo certeza absoluta y seguridad todavía más absoluta de la experiencia y excepcional competencia de ese Tribunal del que se puede también asegurar, que por nada

ni por nadie afloja las clavijas de la prudencia y de la cautela humana, espero que será admitida y practicada la prueba que tengo propuesta, sobre todo, porque con la simple lectura de las declaraciones de los testigos que han depuesto en el Expediente, se dará cuenta de que todas las aseveraciones en torno a las cuales se quiere envolver al que suscribe, son confusas y superlativamente vagas, porque carecen de la claridad mínima para que puedan traer las consecuencias que pretenden los denunciantes. Pues es justicia que pido en Zaragoza a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Manuel Burillo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Manuel Buñillo Monzon Zaragoza siete de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL BURILLO MONZON, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Hajar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Burillo Monzón aunque no estuvo afiliado a ningún partido político fué siempre de ideas izquierdistas, ocupando el cargo de Presidente en una sociedad de filiacion izaquierdista titulada "clases medias, pequeños propietarios y jornaleros de Hajar"; en las elecciones de 1.936 favoreció la candidatura del Frente Popular, convirtiendo su establecimiento de bebidas en un centro de propaganda marxista; durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad hizo propaganda a favor de ellos, presumiendo de tener gran influencia entre las izquierdas. Posee bienes por 32.325 pesetas, declara deudas por 6.500 pesetas, y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL BURILLO MONZON, de Híjar, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. G. G.*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*San Agustín*

90010  
1941

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

HIJAR

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.927, contra el vecino de ese pueblo, MANUEL BURILLO MONZON, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Do O. de S. S.  
 EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
*San Agustín*

Providencia Juez / Hijaar trece de Marzo de mil  
Sr. Moso  
novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicacion con la co-  
pia de sentencia que se acompaña, cumplase lo que  
se interesa y verificado reportese dejando nota.

Es mandado y firma el Sr. Juez Municipal de que doy fé.

*Justo Moso*

*Joafin Rie*

Notificación/ En el siguiente día teniendo presente  
a Manuel Burillo Ronzon, le notifiqué la sen-  
tencia recaída en el expediente a que se refie-  
re la anterior comunicacion, con lectura inte-  
gra de la copia que de dicha resolución se ha  
recibido y entrega de la misma, en prueba de  
lo cual firma y doy fé.

*Manuel Burillo Rie*

Diligencia/ En el mismo dia se deja nota y se repor-  
ta. Doy fé.

*Rie*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 20 de marzo último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Burillo Monzon se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Manuel Burillo Monzon se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 21 de marzo último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Hija de San Agustín, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON

98 0 59

1941

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

- H I J A R

### TEXTO:

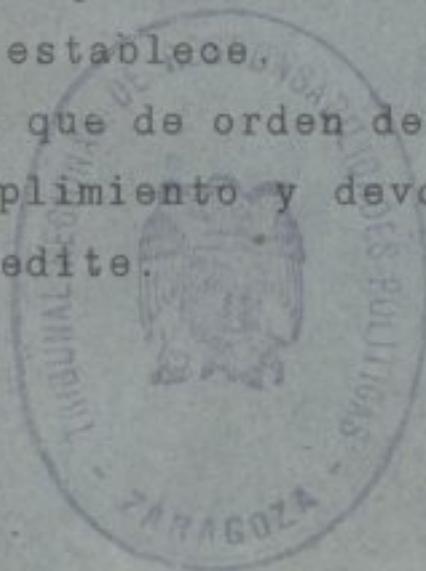
Notifique V. al encartado **MANUEL BUBILLO MONZÓN** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **1927**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José M.ª San Agustín*



 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Híjar dos de Junio de mil no-  
Sr. Moso /vecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación; cumpla-  
selo que se interesa, notifíquese su contenido  
al expedientado Manuel Burillo Monzón y verifi-  
cado reportese dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta  
villa de que doy fé.

*Justo Moso*

*Jaapim Rivi*



Notificación/ En el siguiente día notifiqué a Ma-  
nuel Burillo Monzón la resolución o contenido  
de la comunicación anterior, con lectura y en-  
trega de copia y le requerí para que dentro del  
termino de veinte días haga efectiva la sanción  
impuesta o en otro caso cumpla lo que se mencio-  
na en dicho comunicado, de todo lo cual firma y  
doy fé.

*Manuel Burillo Monzón*

Diligencia/ En el expresado día se deja nota y se  
reporta al requirente. Doy fé.

*Rivi*

1 COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a do de

Julio de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaria Samuel Burillo Mansón

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
Samuel Burillo Mansón la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número 1927 por  
este Tribunal le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de mil ochocientas  
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
en prueba, firma conmigo el secretario,  
certifico:

Samuel Burillo Mansón

[Firma]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

J. Santandreu  
Martin  
Guiller

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil doscientas pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Manuel Barile Moson la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado.

Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Fermel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

J. Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

*Arrebatado*

39



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1927

Núm. Juzgado 3491

**Nº 23**

Contra Manuel Burillo Monsón

Vecino de Huesca

Responsabilidad exigida 1.200 pts.

Iniciado el - 8 - 7 - de 1941

JUEZ

L. Solano Costa

SECRETARIO

L. Perca Llantada

Mod. 1

N

1991  
¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1927

Contra

Manuel Bovi llo  
Imposición de  
flujos

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de mil doscientos pta total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de Julio de 1941.



Alfonso Andueza

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL  
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Señor SOLANO

Zaragoza **nueve julio mil novecientos cuarenta y uno**

2

*C/p. 1.200*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Se decreta la libertad de bienes del inculpa do lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden o citación, y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

*Fernando Solano*

Diligencia.-

*Y quíntamente se cumplió lo mandado de fe*

*F. Solano*

Intervención de Hacienda de la provincia de

*Lacanja*

OPERACIONES DEL TESORO

3

Sección

Concepto general

*Quinta de Solera*

*605*

Concepto parcial

*Recepción de fondos de los Reg. de Hacienda*

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. *Juan Lirio de Rosal*

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad

de *mil doscientas y sesenta y cinco pesetas*  
*capitales a cuenta de don Manuel Rosal*  
*de cargo en capite 349*

Y para que conste, expido el presente resguardo.

*Lacanja*, a 11 de *Julio* de 19 *10*

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

*605*

Pesetas

*1200*

Signatura núm. 8.—B

4

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cua-  
renta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

*[Signature]*

18819  
6055  
Rey no 61  
1961

5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Hijar  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3491 contra Manuel Burillo Monzon en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once julio de mil novecientos cuarentay uno



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba indicado o en su defecto al legal representante que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que pesaban sobre sus bienes habiendo por lo tanto recobrado la total y libre disposición de todos ellos y al administrador judicial si lo hubiere el que debera hacerle entrega de todos los bienes que tenga en deposito así como de los saldo o frutos previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia Juez / Hija r catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y  
Sr. Moso / uno.

Cumplase lo que se intere a en la anterior comunicaci3n y hecho  
reportese al Juzgado Requirente dejando nota.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que doy f3.



*Justo Moso*

*Jaafun Rne*

Notificaci3n/ En el siguiente dia notifiqu3 el contenido de la anterior  
comunicaci3n al expedientado Manuel Burillo Monz3n con lectura  
y entrega de copia, manifiesta que de los bienes retenidos o  
embargados al mismo no fu3 nombrado ni existe administrador ju-  
dicial y que se da por enterado de que quedan todos en su po-  
der y haber recobrado la libre disposici3n de los mismos de lo  
cual firma y doy f3.

*Manuel Burillo Monz3n*  
*Rne*

Diligencia/ Complimentado se deja nota y se reporta al requirente el  
mismo dia: doy f3.

*Rne*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

6

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza nueve julio mil novecientos cuarenta y uno

*F. Solano*  
: *Juan P. R.*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de , n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

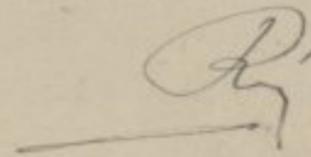
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 72 de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

*Juan*  
*Jaime*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Hijar* las actuaciones compuestas de *ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ceró* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Ry*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior ..... 1927

Núm. del Juzgado ..... 3492

Contra

Manuel Barillo

vecino de

Hijar

Cantidad

1.200 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Hijar

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación en B.O. del Estado y provincia el edicto art. 58 de la ley y envío por Tribunal expediente original

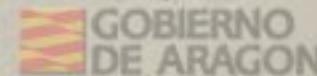
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.200'00	Entrega voluntaria . . . . .	1.200'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado       CERO        
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,  
*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



DILIGENCIA/por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel correspondiente al Núm 2 del 4 de enero último, ha sido publicado edicto en el que se hace saber que el inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes; como así mismo que el mismo edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 53 correspondiente al 22 de Febrero último en su página 704 del anexo único. Hija a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

*Matquecán*

Providencia Juez. (En Hija a veintinueve de febrero de mil novecientos  
Sr. Quintana. cuarenta y tres.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y hallándose terminado este expediente, remítase a la Superioridad por sí estime pertinente decretar su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1º del Art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.  
Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

*Pablo Quintana*

*Gregorio Matquecán*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado; Doy fe.

*Matquecán*